

Moneda Extranjera, con lo cual se determinará la nueva PPED que a su vez podría modificar los subsiguientes reportes, por lo que se tendrán que presentar nuevamente todos aquellos reportes que se vean afectados.

3. **Margen de intermediación cambiaria.** Definido como la diferencia entre el tipo de cambio de venta y el de compra de las monedas extranjeras.

Cada entidad autorizada deberá trasladar al BCCR por medio del MONEX o mediante una TFI, a más tardar al día hábil siguiente, el monto correspondiente al margen de intermediación cambiaria establecido en el artículo 5 del ROCC que perciba por concepto de las operaciones de venta de monedas extranjeras, tanto las realizadas con el público en sus ventanillas como las efectuadas con otras entidades autorizadas.

Para calcular el monto en colones correspondiente al margen de intermediación cambiaria total se multiplicará el margen promedio por el total de ventas de monedas extranjeras efectuadas por la entidad durante el día, sean éstas en dólares de los Estados Unidos de América o el equivalente en esa moneda de cualquiera otra moneda extranjera al tipo de cambio que efectivamente aplicó en la transacción la entidad para ese día. Esas ventas incluirán las realizadas con el público, con otras entidades y con el BCCR; solo se excluirán aquellas ventas producto de operaciones con el Sector Público no Bancario, las que se considerarán como reintegros.

El margen de intermediación promedio se calculará como la diferencia entre el tipo de cambio promedio ponderado de las distintas ventas y el tipo de cambio promedio ponderado de las distintas compras de monedas extranjeras del día expresadas en dólares de los Estados Unidos de América para cada entidad. En el caso de no haber registrado compras deberá aplicar el promedio de los tipos de cambio de compra anunciados por la entidad para ese día.

ANEXO 1

Reporte Diario de Operaciones Realizadas en Moneda Extranjera			
Nombre de la entidad autorizada:		Fecha del reporte:	
Total de divisas compradas (1+2): T.C.:		Total de divisas vendidas (3+4): T.C.:	
US\$	Col:	US\$	Col:
1-Compras al Público: T.C.PON.:		3-Ventas al Público: T.C. PON.:	
US\$	Col:	US\$	Col:
Cantidad de operaciones:		Cantidad de operaciones:	
2-Compras entre entidades: T.C.PON.:		4-Ventas entre entidades: T.C.PON.:	
US\$	Col:	US\$	Col:
Cantidad de operaciones:		Cantidad de operaciones:	
Siglas de la entidad:	Monto:	Siglas de la entidad:	Monto:
Siglas de la entidad:	Monto:	Siglas de la entidad:	Monto:
Siglas de la entidad:	Monto:	Siglas de la entidad:	Monto:
DECLARACIÓN DE POSICIÓN PROPIA EFECTIVA EN DIVISAS			
Activos		Pasivos = Posición Autorizada	
PPED del día hábil anterior			
Modificación por ingresos y gastos financieros			
Modificación por el saldo neto de operaciones			
PPED al final de este día			
Fecha de confirmación:		Hora de Confirmación	Usuario Confirmación

ANEXO 2

REPORTE DIARIO DE OPERACIONES DESGLOSADAS POR CONCEPTO (EN MONEDA EXTRANJERA)			
Nombre de la entidad autorizada: _____			
Fecha del reporte: _____			
Divisas compradas al público: (en dólares)		Divisas vendidas al público: (en dólares)	
Exportaciones	: _____	Turismo	: _____
Turismo	: _____	Remesas familiares	: _____
Remesas familiares	: _____	Intereses	: _____
Dividendos	: _____	Tarjetas de crédito	: _____
Intereses	: _____	Repatriación de capital	: _____
Tarjetas de Crédito	: _____	Otro	: _____
Préstamos	: _____	Importaciones	: _____
Repatriación de capital	: _____	Transporte y servicios Portuarios	: _____
Liquidación de Inversiones	: _____	Utilidades y dividendos	: _____
Otro	: _____	Amortización	: _____
		Ahorro e inversiones de Residentes	: _____
TOTAL DIVISAS COMPRADAS	: _____	TOTAL DIVISAS VENDIDAS	: _____
Usuario de confirmación:		Nombre de la persona autorizada.	

Esta resolución rige a partir de la entrada en vigencia de la modificación al artículo 5° del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado, aprobada por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en la sesión N° 5340-2007, artículo 14, celebrada el 7 de agosto del 2007.

Firmo en la ciudad de San José, a las 17:00 horas del día 17 de agosto del 2007.—Roy González Rojas, Gerente.—1 vez.—(O. C. N° 8725).—C-199130.—(72691).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Con fundamento en la Ley N° 8228 “Ley del Cuerpo de Bomberos del Instituto Nacional de Seguros”, publicada en *La Gaceta* N° 78 del miércoles 24 de abril del 2002, el Decreto N° 30383-MP, publicado en *La Gaceta* N° 95 del lunes 20 de mayo del 2002 y el “Reglamento Técnico General sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios”, publicado en *La Gaceta* N° 11 del lunes 17 de enero del 2005.

Se publica el siguiente manual:

MANUAL DE DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES AL REGLAMENTO SOBRE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS VERSIÓN 2007

Aprobado por la Gerencia, según Memorandum Resolutivo N° 2007-2320 del 01-08-2007.

Artículo 1°—**Objeto.** El presente Manual de Disposiciones Técnicas regula los aspectos generales sobre seguridad humana y protección contra incendios.

Artículo 2°—**Obligatoriedad.** Las normas contenidas en este manual, así como las complementarias que se dirán en el artículo tercero, son de aplicación obligatoria en el diseño y construcción de todo proyecto de obra civil destinado a la ocupación de personas de manera temporal o permanente, ya sean edificaciones nuevas o remodelaciones, el diseño e instalación de sistemas contra incendios tanto de protección activa como pasiva, en la organización de eventos en los cuales se proyecte una concentración superior a las 50 personas y en las inspecciones de seguridad que realicen las autoridades.

Artículo 3°—**Normas complementarias.** En concordancia con lo que establece el Reglamento Técnico General, el Cuerpo de Bomberos del INS adopta e incorpora a este manual las normas NFPA que en cada caso se citan y las que resulten concordantes o accesorias de las mismas. Así como todas las aplicables en Costa Rica, sin perjuicio que luego sean incorporadas expresamente conforme a la revisión y ajuste que realice el Cuerpo de Bomberos.

Quedan excluidas de este manual las normas que por imposibilidad técnica o por ser contrarias a la legislación local, no puedan aplicarse en Costa Rica.

Artículo 4°—**Clasificación de riesgos.** Para los propósitos de este manual de disposiciones, el riesgo de los contenidos deberá considerarse como el peligro relativo durante el comienzo y la propagación de un incendio, el peligro del humo o de los gases generados y la probabilidad de explosión u otro suceso que ponga potencialmente en peligro la vida y la seguridad de los ocupantes del edificio o la estructura. El riesgo deberá ser determinado por la autoridad competente según el carácter de los contenidos y de los procesos o actividades realizados en el edificio o la estructura. Cuando existan diferentes grados de riesgo de los contenidos en distintas partes de un edificio o una estructura, los más riesgosos deberán regir la clasificación, a menos que las áreas riesgosas estén separadas o protegidas según lo especificado en la Norma NFPA 101, secciones aplicables de los capítulos 11 al 42.

Los tipos básicos de fuegos son:

Clase A. Se refiere a fuegos en materiales combustibles comunes como madera, tela, papel, caucho y plásticos.

Clase B. Son fuegos en líquidos o gases, inflamables o combustibles, por ejemplo: aceites, grasas, alquitranes, base de pinturas y lacas.

Clase C. Involucran equipos eléctricos energizados, donde la conductividad eléctrica del medio de extinción es lo importante (Cuando el equipo eléctrico esté desenergizado puede usarse sin riesgo, extintores para incendios clase A o B).

Clase D. Son fuegos en metales combustibles como magnesio, titanio, zirconio, sodio, litio, potasio.

Clase K. Fuegos en aparatos de cocina que involucren un medio combustible para cocina (aceites minerales, animales y grasas).

4.1. **Clasificación del riesgo de incendio de los contenidos, según NFPA 10.** El riesgo de incendio de los contenidos de cualquier edificio o estructura se deberá clasificar como leve (bajo), ordinario (moderado) y extraordinario (alto), de acuerdo a la siguiente información.

4.1.1. **Riesgo leve (bajo).** Cuando la cantidad de material clase A o clase B presentes es tal que puede preverse que los posibles incendios serán de pequeña magnitud. En el nivel clase A puede incluirse oficinas, iglesias, salones de conferencia, centrales telefónicas; y en el nivel clase B que incluye pequeñas cantidades de inflamables utilizados para máquinas copiatoras, departamentos de arte, siempre que se mantengan en envases sellados y almacenados en forma correcta.

4.1.2. **Riesgo ordinario (moderado).** Cuando la cantidad de material clase A o clase B presentes en una proporción mayor que la esperada en lugares con riesgo leve (bajo) Estas localidades podrían consistir en almacenes, salas de ventas en establecimientos comerciales, salones de exhibición de autos, parqueaderos, parqueos, industrias de manufactura, talleres de aprendizaje, bibliotecas y almacenes no clasificados como de riesgo extraordinario (alto).

4.1.3. **Riesgo extraordinario (alto).** Cuando la cantidad de material clase A o clase B presentes hagan prever que los posibles incendios serán de gran magnitud. En esta clasificación pueden incluirse los almacenes con materiales combustibles apilados (en alturas mayores de 4.15 metros en pilas compactas o más de 3.05 metros en pilas que contengan espacios libres horizontales) y zonas donde se realicen procesos tales como; pintura, baños por inmersión, revestimiento, incluyendo manipulación de líquidos inflamables, talleres de carpintería, reparación de vehículos, reparación de aviones.

Artículo 5°—**Sitios de reunión pública.** A efectos de aplicar este manual en sitios de reunión pública se considerarán las siguientes definiciones:

5.1. Ocupación sitio de reunión pública

5.1.1 Utilizada para reunir a la vez 50 o más personas para propósitos tales como deliberaciones, ceremonias religiosas, entretenimientos, comidas, bebidas, diversiones o para transportes.

5.1.2 Utilizadas como edificio de diversiones independientemente de la carga de ocupantes.

Ejemplos:

Áreas para conciertos, auditorios y sala de conferencias, bares, biblioteca, capilla de velación, centro de recreación, cine, club nocturno, estadio, gimnasio, iglesia, templo, convento, seminario, museo, polideportivo, parque de diversiones, redondel, restaurante, teatro, terminal de transporte de pasajeros, logias, salón de baile, discoteca, sala de exhibición, boliche, salón de patines, tribunales, aeropuertos, casinos, billares, sodas, salas de masaje, academias de baile, baños sauna y balnearios.

5.1.3 **Uso para reuniones públicas pequeñas.** Cualquier sala o espacio con fines de reunión por menos de 50 personas en un edificio u otra ocupación que sea incidental a dicha ocupación principal, se deberá clasificar como parte de la ocupación principal y estará sujeta a las disposiciones aplicables a la misma.

5.2 **Requerimientos sitios de reunión pública.** Se establecen los siguientes requerimientos para los sitios de reunión pública, los cuales deben cumplir lo indicado en los capítulos 12 y 13 de la NFPA 101.

5.3 Protección Pasiva

5.3.1 Salidas al exterior

5.3.1.1 Recorrido no superior a 30 m según capítulo XI, artículo XI.5 del Reglamento de Construcciones.

5.3.1.2 Recorrido no superior a 60 m, si el edificio cuenta con un sistema de rociadores automáticos, diseñado, instalado y supervisado según NFPA 13.

5.3.1.3 Los sitios de reunión pública al aire libre deberán tener al menos dos salidas lo suficientemente separadas. Si dichas salidas sirven a más de 6000 personas, deberá haber al menos tres salidas, si han de servir a más de 9000 personas deberán haber al menos cuatro salidas.

5.3.2 Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria

5.3.2.1 Las salidas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de que en forma simultánea queden bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.

5.3.2.2 La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

5.3.2.3 Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: un tercio de la diagonal entre los vértices de la superficie mayor del edificio.

5.3.3 **Pasillos.** El ancho de los pasillos dependerá del cálculo de evacuación según NFPA 101, pero no será menor a 1,20 m de ancho, según Reglamento de Construcciones, artículo XI.14

5.3.4 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.

5.3.5 **Escaleras de emergencia.** El requerimiento de escaleras de emergencia se rige por el Decreto Ejecutivo vigente del Ministerio de Salud. Debe considerarse que la evacuación de los sitios de reunión pública debe darse de manera ágil y segura.

La separación entre una escalera de emergencias y una escalera de uso convencional estará regulada por el artículo 5, apartado 5.3.2 de este manual.

5.3.6 Resistencia al fuego

5.3.6.1 **Paredes entre las salas.** Una hora mínimo, se debe cumplir con lo señalado en NFPA 101, capítulo 8.

5.3.6.2 **Losas de entepiso.** Dos horas de resistencia al fuego, según Reglamento de Construcciones, artículo VII.5.2

5.3.7 **Aberturas verticales.** Se deberán compartimentar todas las aberturas tales como escaleras, ductos electromecánicos, ductos de comunicación informática y toda comunicación vertical que facilite el traslado del humo por el edificio. La compartimentación deberá realizarse según NFPA 101, capítulo 8.

5.3.8 **Accesos vehiculares.** Todo acceso vehicular a espacios a cielo abierto de un sitio de reunión pública deberá contar con las siguientes dimensiones:

Ancho libre: 5,00 m

Altura libre: 5,00 m

Radio de giro externo: 13,00 m

Calles internas frente a fachadas,

ancho mínimo: 6 m

Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:

Ancho: 2,60 m

Ancho con escoras: 6,00 m

Largo: 12,74 m

Altura: 4 m

Radio de giro externo: 12,60 m

Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando) 35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

5.3.9 **Acabados de interiores.** Los acabados para interiores deben cumplir con NFPA 01, apartado 10.2. Todas las telas, tapicería, cortinas y demás mobiliario deberá cumplir con los requisitos de NFPA 101.

5.3.10 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según requerimiento técnico del Cuerpo de Bomberos del INS y la norma Inte 21-02-02-96 del Instituto Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO).

5.4 Protección activa

5.4.1 Iluminación de emergencia. Todo sitio de reunión pública, deberá contar con lámparas autónomas o balastos de emergencia que cuenten con las siguientes características:

5.4.1.1 Autonomía: 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7.

5.4.1.2 Desempeño: 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7.

5.4.1.3 Desempeño al final de la carga de la batería: Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.

5.4.1.4 Ubicación: La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, (pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, toda la ruta hasta alcanzar el punto de reunión).

5.4.2 **Detección y alarma.** Todo sitio de reunión pública deberá contar con un sistema de detección y alarma automático, según NFPA 72.

Excepción: Aquellos edificios que cuenten con un sistema de rociadores automáticos instalado según la NFPA 13, podrán incorporarlo al sistema de alarma adicionando las estaciones manuales y demás accesorios requeridos por la NFPA 72.

5.4.3 **Rociadores automáticos.** Los siguientes sitios de reunión pública cuya área de construcción sea igual o superior a 2500m² deberán contar con un sistema de rociadores automáticos diseñado e instalado según la Norma NFPA 13:

Discotecas

Salones de baile

Teatros

Salas de cine (se suman las áreas del complejo de proyección)

Centros de convenciones

Terminales de pasajeros

5.4.3.1 **Rociadores automáticos, edificios altos.** Todo edificio destinado a reuniones públicas, con una altura mayor a 22 m, medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable, deberá contar con un sistema de rociadores automáticos y un sistema fijo clase I diseñados, instalados y mantenidos de acuerdo a las normas NFPA 13 y NFPA 14.

5.4.3.2 **Sistema de rociadores automáticos o sistema fijo manual clase II.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase II, según NFPA 14 para uso de los ocupantes del edificio, con un caudal de diseño de 12.6 l/seg y una presión residual de 4.5 kg/cm²; cuando el edificio cuente con al menos una de las siguientes características:

5.4.3.2.1 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran menos de 60 m de manguera desde el acceso principal hasta el punto más alejado dentro del edificio.

5.4.3.2.2 Cuando el edificio tenga una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la plataforma de rescate del Cuerpo de Bomberos, pueda darse a 15 m o menos de las fachadas del edificio.

5.4.3.3 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase III.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase III según NFPA 14, con un caudal de diseño de 31.5 l/seg. y una presión de 7.03 Kg / cm²; cuando el edificio cuente con al menos una de las siguientes características:

5.4.3.3.1 Cuando el edificio tiene una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la plataforma de rescate del Cuerpo de Bomberos quede a una distancia mayor a 15 m con respecto a las fachadas del edificio.

5.4.3.3.2 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran mas de 60 m de manguera desde el acceso principal hasta el punto más alejado dentro del edificio.

5.4.4 **Hidrantes.** Todo sitio de reunión pública con un área de construcción mayor o igual a 2000 m² deberá contar con un hidrante instalado a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros.

Si no existen dichas facilidades, es necesario construir un tanque con una capacidad mínima de 57 metros cúbicos de agua, e instalar una toma directa.

La ubicación de los hidrantes deberá realizarse en todos los accesos vehiculares al sitio, cuando estos tengan una separación de 180 m o más entre sí.

El hidrante siempre que sea posible deberá separarse una distancia de 12 m con respecto a los edificios ubicados dentro de la propiedad, se pintara en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.

5.4.5 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para las unidades del Cuerpo de Bomberos, se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:

5.4.5.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (tres ejes).

5.4.5.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, altura de succión máxima 3 m, terminal en rosca tipo NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a la máquina de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (tres ejes).

5.4.6 Extintores portátiles

5.4.6.1 Alternativas:

a) Un extintor ABC de 4,54 kg a cada 15 m de separación, no se recomienda polvo químico en aquellos lugares donde exista presencia de equipo electrónico o en áreas destinadas a restaurantes y cocinas.

b) Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9.7 lts ubicados a cada 23 m de separación.

5.4.6.2 En los lugares que se busque proteger equipo electrónico deben instalarse extintores de dióxido de carbono, agente limpio, o cualquier otro agente extintor certificado para dicho uso.

5.4.6.3 Los extintores deben instalarse a una altura no mayor 1.25 m. medidos desde el nivel de piso al soporte del extintor.

5.4.6.4 Notas:

a) Se pueden utilizar otros tipos de extintores siempre y cuando sean certificados para el uso y el tipo de fuego que se pretende combatir.

b) La distribución de los extintores en la medida de lo posible, siempre debe iniciar en las puertas de los aposentos a proteger.

c) Los edificios protegidos con un sistema fijo manual contra incendios deberán contar con un extintor de dióxido de carbono de 4,54Kg en cada gabinete.

5.4.7 **Instalaciones de gas licuado de petróleo.** La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.

5.4.7.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas licuado de petróleo que brinde servicio a un sitio de reunión pública deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, cerrando automáticamente mediante una electroválvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los aposentos o grupo de equipos abastecidos por la red de GLP.

5.4.7.2 **Sistema fijo de protección contra incendios para el tanque de GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo de 15.1 m³, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

5.4.8 Evaluación de la seguridad humana, plan de emergencia e información

- 5.4.8.1 Se debe contar con un programa de evaluación de la seguridad humana de acuerdo con NFPA 101, apartado 12.4, la cual deberá ser actualizada para todos los eventos especiales.
- 5.4.8.2 En los teatros, salas de cine, auditorios y en las ocupaciones para reuniones públicas debe emitirse anuncios audibles o mostrarse imágenes proyectadas, antes de comenzar cualquier actividad, que notifiquen a los ocupantes acerca de la ubicación de las salidas en caso de una emergencia.
- 5.4.8.3 En los eventos especiales, los participantes deben recibir instrucciones previas considerando las condiciones de seguridad evaluadas con el fin de manejar situaciones de incendio, pánico u otra emergencia.

Artículo 6°—Sitios de ocupaciones residenciales.

- 6.1 **Definición ocupación residencial:** Ocupación en la que se proporciona alojamiento para dormir con fines distintos al cuidado de la salud o a los penitenciarios correccionales.
Ejemplos: Condominio residencial, edificio de apartamentos y/o multifamiliares, hotel, motel, pensiones o casas de descanso.
- 6.2 **Requerimientos condominio residencial vertical.** Los edificios, condominio residencial vertical (edificios de apartamentos), deben cumplir con lo indicado en los capítulos 30 y 31 de la NFPA 101.
- 6.3 **Protección Pasiva**
- 6.3.1 **Salidas al exterior**
- 6.3.1.1 Recorrido no superior a 30 m. Medido desde la puerta del apartamento a la salida más cercana.
- 6.3.1.2 Recorrido no superior a 61 m desde la puerta del apartamento a la salida más cercana, si se diseña, instala y supervisa un sistema de rociadores automáticos.
- 6.3.2 **Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria.** Las salidas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de que en forma simultánea queden bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.
La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.
Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: un tercio de la diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.
- 6.3.3 **Pasillos.** El ancho de los pasillos dependerá del cálculo de evacuación según NFPA 101, pero no será menor a 1.20 m de ancho, según Reglamento de Construcciones.
- 6.3.4 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.
- 6.3.5 **Escaleras de emergencia.** El requerimiento de escaleras de emergencia se rige por el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud Pública.
- 6.3.6 **Resistencia al fuego**
- 6.3.6.1 **Paredes entre los apartamentos.** Una hora mínimo de resistencia al fuego, según Reglamento de Construcciones.
- 6.3.6.2 **Losas de entrepiso.** 2 horas de resistencia al fuego, según Reglamento de Construcciones.
- 6.3.7 **Aberturas verticales.** Se deberán compartimentar todas las aberturas tales como escaleras, ductos electromecánicos, ductos de comunicación informática y toda comunicación vertical que facilite el traslado del humo por el edificio. La compartimentación deberá realizarse según NFPA 101.
- 6.3.8 **Accesos.** Todo acceso vehicular a espacios a cielo abierto de un condominio residencial vertical deberá contar con las siguientes dimensiones:
Ancho libre: 5,00 m
Altura libre: 5,00 m
Radio de giro externo: 13,00 m
Calles internas frente a fachadas,
Ancho mínimo: 6m
Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:
Ancho: 2,60 m
Ancho con escoras: 6,00 m
Largo: 12,74 m
Altura: 4 m
Radio de giro externo: 12,60 m
Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)
35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

6.4 Protección activa

- 6.4.1 **Iluminación de emergencia.** Todo edificio de uso residencial deberá contar con lámparas autónomas o balastos de emergencia que cuenten con las siguientes características:
- 6.4.1.1 Autonomía: 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7.
- 6.4.1.2 Desempeño: 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7.
- 6.4.1.3 Desempeño al final de la carga de la batería: Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.
- 6.4.1.4 Ubicación: La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras.
- 6.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, de acuerdo a la norma Inte 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).
- 6.4.3 **Detección y alarma.** Todo condominio residencial vertical deberá contar con un sistema de detección y alarma automático, según NFPA 72.
Excepción: Aquellos edificios que cuenten con un sistema de rociadores automáticos instalado según la NFPA 13, podrán incorporarlo al sistema de alarma adicionando las estaciones manuales y demás accesorios requeridos por la NFPA 72.
- 6.4.4 **Rociadores automáticos**
- 6.4.4.1 **Rociadores automáticos, edificios altos.** Todo condominio residencial vertical con una altura mayor a 22 m, medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable, deberá contar con un sistema de rociadores automáticos y un sistema clase I, diseñados, instalados y mantenidos de acuerdo a las normas NFPA 13 y NFPA 14.
- 6.4.4.2 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase II.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase II según NFPA 14 con un caudal de diseño de 12.6 l/seg. y una presión residual de 4.5 kg/cm²; cuando el edificio cuente con al menos una de las siguientes características:
- 6.4.4.2.1 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran menos de 60m de manguera desde el acceso principal hasta el punto más alejado dentro del edificio.
- 6.4.4.2.2 Cuando el edificio tenga una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la plataforma de rescate del Cuerpo de Bomberos, pueda darse a 15 m o menos de las fachadas del edificio.
- 6.4.4.3 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase III.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase III según NFPA 14, con un caudal de diseño de 31.5 l /seg. y una presión de 7.03 Kg / cm²; cuando el edificio cuente con las siguientes características:
- 6.4.4.3.1 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran mas de 60m de manguera desde el acceso principal al edificio hasta el punto más alejado dentro de éste.
- 6.4.4.3.2 Cuando el edificio tiene una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la plataforma de rescate quede a una distancia mayor a 15 m. con respecto a las fachadas del edificio.
- 6.4.5 **Hidrantes.** Todo condominio residencial vertical con un área de construcción mayor o igual a 2000 m² deberá contar con un hidrante instalado a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros.
Si no existen dichas facilidades, es necesario construir un tanque con una capacidad mínima de 57 metros cúbicos de agua e instalar una toma directa.
La distribución de los hidrantes debe iniciarse en el acceso vehicular principal y la separación entre hidrantes debe ser de 180 m.

El hidrante siempre que sea posible deberá separarse una distancia de 12 m con respecto a los edificios ubicados dentro de la propiedad, se pintara en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.

6.4.6 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para la unidad de bomberos se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:

6.4.6.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (tres ejes).

6.4.6.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, altura de succión máxima 3 m, terminal en rosca tipo NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a la máquina de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (tres ejes).

6.4.7 **Extintores portátiles**

6.4.7.1 **Alternativas**

- a) Un extintor ABC de 4,54 kg a cada 15 m de separación, no se recomienda polvo químico en aquellos lugares donde exista presencia de equipo electrónico o en áreas destinadas a restaurantes y cocinas.
- b) Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9.7 lts ubicados a cada 23 m de separación.

6.4.7.2 En los lugares que se busque proteger equipo eléctrico deben instalarse extintores de dióxido de carbono, agente limpio, o cualquier otro agente extintor certificado para dicho uso.

6.4.7.3 Los extintores deben instalarse a una altura no mayor 1.25 m. medidos desde el nivel de piso al soporte del extintor.

6.4.7.4 Notas:

- a) Se pueden utilizar otros tipos de extintores siempre y cuando sean certificados para el uso y el tipo de fuego que se pretende combatir.
- b) La distribución de los extintores en condominios residenciales verticales, es un requerimiento para todas las áreas de uso común del edificio.
- c) Los edificios protegidos con un sistema fijo manual contra incendios deberán contar con un extintor de dióxido de carbono de 4,54 kg en cada gabinete.

6.4.8 **Instalaciones de gas licuado de petróleo.** La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.

6.4.8.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas licuado de petróleo que brinde servicio a un condominio residencial vertical, deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, cerrando automáticamente mediante una electro-válvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los apartamentos que presente el problema de fuga.

6.4.8.2 **Sistema fijo de protección contra incendios para el tanque de GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad de agua sea mayor o igual a 15.1 m³, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

6.4.9 **Plan de emergencia, simulacros e información a ocupantes del edificio**

6.4.9.1 Se debe contar con un plan de emergencias.

6.4.9.2 Los empleados o ocupantes permanentes en cada sector de los edificios, deben ser capacitados en el uso de extintores portátiles.

6.4.9.3 Los ocupantes de los edificios residenciales deben recibir instrucciones y practicar simulacros al menos dos veces al año, que les permita manejar situaciones de incendio, pánico u otras situaciones de emergencia.

Artículo 7°—**Condominios residenciales horizontal y urbanizaciones**

7.1 Su ocupación y definición está incluida dentro de los edificios residenciales.

7.2 **Requerimientos condominio residencial horizontal y urbanizaciones.** Los edificios, condominio residencial horizontal y las urbanizaciones, deben cumplir con lo indicado en los capítulos 24, 30 y 31 de la NFPA 101.

7.3 **Protección pasiva**

7.3.1 **Resistencia al fuego**

7.3.1.1 **Paredes entre los apartamentos.** Una hora mínimo. Según Reglamento de Construcciones.

7.3.1.2 **Losas de entrespiso.** 2 horas de resistencia al fuego, según Reglamento de Construcciones.

7.3.2 **Accesos.** Todo acceso vehicular a espacios a cielo abierto de un condominio residencial horizontal o urbanización deberá contar con las siguientes dimensiones:

Ancho libre: 5,00 m

Altura libre: 5,00 m

Radio de giro externo: 13,00 m

Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:

Ancho: 2,60 m

Ancho con escoras: 6,00 m

Largo: 12,74 m

Altura: 4 m.

Radio de giro externo: 12,60 m

Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)

35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

7.4 **Protección activa**

7.4.1 **Iluminación de emergencia.** Se deberá instalar lámparas autónomas o balastos de emergencia en las áreas comunes, dichos equipos deberán cumplir con las siguientes características:

7.4.1.1 Autonomía: 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7.

7.4.1.2 Desempeño: 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7.

7.4.1.3 Desempeño al final de la carga de la batería: Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.

7.4.1.4 Ubicación: La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras.

7.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, de acuerdo a la norma INTE 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).

7.4.3 **Hidrantes.** Todo condominio residencial horizontal o urbanización deberá contar con hidrantes cada 180 m, instalados a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros.

El hidrante que determinará la distribución, deberá ser ubicado en el acceso principal al condominio o la urbanización, sobre vía pública.

Los hidrantes deben pintarse color amarillo, según la norma NFPA 291.

Si no existen dichas facilidades, es necesario construir un tanque con una capacidad mínima de 57 metros cúbicos de agua, e instalar una toma directa.

7.4.4 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del lugar, tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para la unidad de bomberos, se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:

7.4.4.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

7.4.4.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 127 milímetros de diámetro, longitud máxima vertical 3 m terminal en rosca NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a las

máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

- 7.4.5 **Extintores portátiles.** Debe instalarse en las casetas de vigilancia y los lugares considerados como de uso común un extintor ABC con una capacidad de 4,54 kg, instalado a una altura de 1,25 m medidos desde el nivel de piso terminado, hasta el soporte del extintor.
- 7.4.6 **Instalaciones de gas licuado de petróleo.** La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.
- 7.4.7 **Sistema fijo de protección contra incendios.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad sea mayor o igual a 15.1 m³ de agua, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

Artículo 8°—Ocupación hotel.

- 8.1 Su ocupación y definición está incluida dentro de los edificios residenciales.
- 8.2 **Requerimientos hotel.** Aplica a todo edificio o grupo de edificios bajo la misma administración en la cual hay instalaciones para que duerman mas de 16 personas, usado principalmente por huéspedes como albergue, con o sin comida.
Ejemplos: Moteles, posadas, clubes, hoteles.
Se debe cumplir con lo indicado en los capítulos 28 y 29 de la NFPA 101.
- 8.3 **Protección Pasiva**
- 8.3.1 **Salidas al exterior**
- 8.3.1.1 Recorrido no superior a 30 m desde la puerta del corredor de cualquier cuarto de huéspedes a la salida más cercana. Deben existir al menos dos salidas independientes en cada piso.
- 8.3.1.2 Recorrido no superior a 61 m, si se diseña, instala y se supervisa un sistema de rociadores automáticos.
- 8.3.2 **Corredores sin salida.** No deben superar los 10,7 m. En caso que se cuente con rociadores automáticos los corredores sin salida no deben superar los 15 m.
- 8.3.3 **Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria.** Las salidas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de que en forma simultánea queden bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.
La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.
Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: un tercio de la diagonal entre los vértices de la superficie mayor del edificio.
- 8.3.4 **Pasillos.** El ancho de los pasillos dependerá del cálculo de evacuación según NFPA 101, pero no será menor a 1.20 m de ancho, según Reglamento de Construcciones.
- 8.3.5 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.
- 8.3.6 **Escaleras de emergencia.** El requerimiento de escaleras de emergencia se rige por el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud. La evacuación de los sitios destinados a hotel debe darse de manera ágil y segura.
Los edificios utilizados como hotel de dos o más pisos, deben contar con escaleras de emergencia.
- 8.3.7 **Resistencia al fuego**
- 8.3.7.1 **Paredes entre los dormitorios.** Una hora mínimo, cumplir lo señalado en NFPA 101.
- 8.3.7.2 **Losas de entrepiso.** Deben estar construidas de materiales con una resistencia de 2 horas al fuego, según Reglamento de Construcciones.
- 8.3.8 **Aberturas verticales.** Se deberán compartimentar todas las aberturas tales como escaleras, ductos electromecánicos, ductos de comunicación informática y toda comunicación vertical que facilite el traslado del humo por el edificio. La compartimentación deberá realizarse según NFPA 101.
- 8.3.9 **Áreas peligrosas.** Las áreas peligrosas tales como: sala de calderas, sistema de calefacción, lavandería, recolección de residuos, taller de mantenimiento, vestuario de empleados, deben estar separadas, aisladas y protegidas.
- 8.3.10 **Accesos.** Todo acceso vehicular a espacios a cielo abierto a una ocupación de hotel deberá contar con las siguientes dimensiones:
Ancho libre: 5,00 m
Altura libre: 5,00 m
Radio de giro externo: 13,00 m
Calles internas frente a fachadas,
Ancho mínimo: 6m

Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:

Ancho: 2,60 m
Ancho con escoras: 6,00 m
Largo: 12,74 m
Altura: 4 m.
Radio de giro externo: 12,60 m
Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)
35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

8.4 Protección activa

- 8.4.1 **Iluminación de emergencia.** Todo edificio de uso hotelero deberá contar con lámparas autónomas o balastos de emergencia que cuenten con las siguientes características:
- 8.4.1.1 Autonomía: 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7
- 8.4.1.2 Desempeño: 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7.
- 8.4.1.3 Desempeño al final de la carga de la batería: Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.
- 8.4.1.4 Ubicación: La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras.
- 8.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, de acuerdo a la norma Inte 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).
- 8.4.3 **Detección, alarma y comunicaciones.** Todo hotel deberá contar con un sistema de detección y alarma automático, según NFPA 72.
Excepción: Aquellos edificios que cuenten con un sistema de rociadores automáticos instalado según la NFPA 13, podrán incorporarlo al sistema de alarma adicionando las estaciones manuales y demás accesorios requeridos por la NFPA 72.
- 8.4.4 **Rociadores automáticos.** Los edificios de ocupación hotel con un área mayor o igual a 2500 m² o una altura mayor o igual a 22 m, medido desde el nivel mas bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable, o donde la separación de la unidad de rescate y la fachada del edificio sea mayor a 15 m, deben contar con un sistema de rociadores automáticos y un sistema fijo manual clase I, diseñado e instalado según las normas NFPA 13 y NFPA 14.
- 8.4.4.1 No necesitarán rociadores automáticos los edificios de un solo piso que cuenten con al menos una de las siguientes características:
- 8.4.4.2 Cuando se requieran menos de 60 m de manguera desde cualquier acceso al edificio, hasta el punto más alejado de éste.
- 8.4.4.3 Cuando los dormitorios tienen una puerta que abre directamente al exterior, a nivel de calle o de terreno.
- 8.4.5 **Hidrantes.** Todo edificio de uso para hotel con un área de construcción mayor o igual a 2000 m² deberá contar con un hidrante instalado a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros. Si no existen dichas facilidades, es necesario que el tanque descrito en el Reglamento de Construcción, artículo X 18.1, para abastecer al hotel tenga un mínimo de 57 metros cúbicos de agua y pueda ser accedido por las máquinas de bomberos, instalando una toma directa.
El primer hidrante deberá instalarse en el acceso vehicular principal, continuando con una separación de 180 m entre hidrante e hidrante.
Los hidrantes deberán separarse una distancia de 12 m con respecto a los edificios, donde sea posible y se pintaran en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.
- 8.4.6 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para la unidad de bomberos se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:
- 8.4.6.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

8.4.6.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, longitud máxima vertical 3 m, terminal en rosca NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma. Debe considerarse un radio de giro externo de 13 m y un peso de 35 toneladas (3 ejes).

8.4.7 Extintores Portátiles

8.4.7.1 Alternativas:

- Un extintor ABC de 4,54 kg a cada 15 m de separación, no se recomienda este equipo en aquellos lugares donde exista presencia de equipo electrónico o en áreas destinadas a restaurantes y cocinas.
- Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9.7 lts, ubicados a cada 23 m de separación.

8.4.7.2 Notas:

- En los lugares que se busque proteger equipo eléctrico deben instalarse únicamente extintores de dióxido de carbono o preferiblemente agente limpio.
- Todos los extintores deben instalarse a una altura no mayor a 1.25 m medidos desde el nivel de piso al soporte del extintor.
- Se pueden utilizar otros tipos de extintores siempre y cuando sean certificados para el uso y el tipo de fuego que se pretende combatir.
- La distribución de los extintores en la medida de lo posible, siempre debe iniciar en las puertas de los aposentos a proteger.
- Los edificios protegidos con un sistema fijo manual contra incendios deberán contar con un extintor de dióxido de carbono en cada gabinete.

8.4.8 **Instalaciones de gas licuado de petróleo.** La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.

8.4.8.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas licuado de petróleo que brinde servicio a un edificio de uso hotelero deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, cerrando automáticamente mediante una electro-válvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los aposentos o grupo de equipos abastecidos por el sistema.

8.4.8.2 **Sistema fijo de protección contra incendios tanque de GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad sea mayor o igual a 15.1 m³ de agua, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

8.4.9 Plan de emergencia, simulacros e información a huéspedes

- Se debe contar con un plan de emergencia.
- Los empleados de los hoteles deben recibir instrucciones y practicar simulacros al menos dos veces al año, que les permita manejar situaciones de incendio, pánico u otra emergencia.
- En cada uno de los cuartos, se colocará un esquema que indique la disposición de cada piso, salidas, e identificación de las habitaciones.

Artículo 9°—Sitios de ocupación educativa

9.1 **Definición sitio de ocupación educativa.** Edificaciones utilizadas con fines educativos que sea ocupado por seis personas o más, durante cuatro o más horas diarias, o más de doce horas semanales.

Ejemplos: Escuelas, colegios, institutos.

Excepción:

Las universidades se clasifican como ocupaciones mixtas prevaleciendo la ocupación de sitio de reunión pública.

9.2 **Requerimientos edificios educacionales.** Los edificios o grupos de edificios de ocupación educativa, deben cumplir lo indicado en NFPA 101, capítulos 14 y 15.

9.3 Protección Pasiva

9.3.1 Salidas al exterior

- Recorrido hasta alcanzar una salida no superior a 30 m.
- Recorrido no superior a 61 m, si se instala, aprueba y supervisa un sistema de rociadores automáticos.
- En ningún caso existirá menos de dos salidas por piso.

9.3.2 **Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria.** Las salidas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de que en forma simultánea queden bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.

La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: un tercio de la diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

9.3.3 Pasillos

9.3.3.1 **Pasillos principales.** Según cálculo de evacuación pero no menor a un ancho de 2.40 m, conforme el Reglamento de Construcciones.

9.3.3.2 **Pasillos secundarios.** Según cálculo de evacuación pero no menor a un ancho de 1.20 m, conforme al Reglamento de Construcciones.

9.3.4 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.

9.3.5 **Escaleras de emergencia.** El requerimiento de escaleras de emergencias se rige por el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud.

9.3.6 **Separación muros corta fuego.** Los espacios para almacenamiento, procesamiento o uso de materiales deberán tener una separación de al menos 15 m con respecto al resto de edificios o una separación física mediante muros corta fuego con una resistencia no inferior a 1 hora.

9.3.7 **Accesos.** Todo acceso vehicular a un espacio a cielo abierto de un edificio educacional deberá contar con las siguientes dimensiones:

Ancho libre: 5,00 m

Altura libre: 5,00 m

Radio de giro externo: 13,00 m

Calles internas frente a fachadas,

Ancho mínimo: 6 m

Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:

Ancho: 2,60 m

Ancho con escoras: 6,00 m

Largo: 12,74 m

Altura: 4 m

Radio de giro externo: 12,60 m

Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)

35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

9.4 Protección activa

9.4.1 **Iluminación de emergencia.** Todo edificio de uso educacional deberá contar con lámparas autónomas o balastos de emergencia que cuenten con las siguientes características:

9.4.1.1 **Autonomía:** 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7.

9.4.1.2 **Desempeño:** 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7.

9.4.1.3 **Desempeño al final de la carga de la batería:** Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.

9.4.1.4 **Ubicación:** La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según requerimiento técnico del Cuerpo de Bomberos del INS.

9.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según requerimiento técnico del Cuerpo de Bomberos del INS y la norma Inte 21-02-02-96. (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).

9.4.3 **Detección y alarma.** Todo edificio de uso educacional, deberá contar con un sistema de detección y alarma automático, según NFPA 72.

Excepción: Aquellos edificios que cuenten con un sistema de rociadores automáticos instalado según la NFPA 13, podrán incorporarlo al sistema de alarma adicionando las estaciones manuales y demás accesorios requeridos por la NFPA 72.

9.4.4 **Rociadores automáticos.** Todo edificio de uso educacional con una altura mayor a 22 m, medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable, deberá contar con un sistema de rociadores automáticos y un sistema fijo clase I, diseñados, instalados y mantenidos de acuerdo a las normas NFPA 13 y NFPA 14.

9.4.4.1 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase II.** Sistema de rociadores automáticos según la NFPA 13 o sistema fijo clase II para uso de los

ocupantes del edificio, según NFPA 14 con un caudal de diseño de 12.6 l/seg y una presión residual de 4.5 kg/cm²; cuando el edificio cuente con al menos una de las siguientes características:

9.4.4.1.1 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran menos de 60 m de manguera desde cualquier acceso hasta el punto más alejado de éste.

9.4.4.1.2 Cuando el edificio tenga una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la plataforma de rescate pueda darse a 15 m o menos de las fachadas del edificio.

9.4.4.2 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase III.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase III según NFPA 14, con un caudal de diseño de 31.5 l/seg. y una presión 7.03 Kg / cm²; cuando el edificio cuente con una de las siguientes características:

9.4.4.2.1 Cuando el edificio tiene una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la unidad de rescate quede a una distancia mayor a 15 m con respecto a las fachadas del edificio.

9.4.4.2.2 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran más de 60 m de manguera desde cualquier acceso al edificio hasta el punto más alejado dentro de éste.

9.4.5 **Hidrantes.** Todo edificio de uso educacional con un área de construcción mayor o igual a 2000 m², deberá contar con un hidrante instalado a la red pública en un diámetro no inferior a 150 milímetros donde este disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros. Si no existen dichas facilidades, es necesario construir un tanque con un mínimo de 57 metros cúbicos de agua, instalando una toma directa.

La ubicación de los hidrantes deberá realizarse en el acceso vehicular principal. El hidrante siempre que sea posible deberá separarse una distancia de 12 m con respecto al primer edificio dentro de la propiedad y se pintara en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.

9.4.6 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para la unidad de bomberos, se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:

9.4.6.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

9.4.6.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, longitud máxima vertical 3 m, terminal en rosca NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

9.4.7 **Extintores portátiles**

9.4.7.1 Edificios de menos de 2500 m², alternativas:

- Un extintor ABC de 4,54 kg a cada 15 m de separación, no se recomienda polvo químico en aquellos lugares donde exista presencia de equipo electrónico o en áreas destinadas a restaurantes y cocinas.
- Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9,7 lts, ubicados a 23 m de separación.

9.4.7.2 Edificios de 2500m² o más. Además de lo especificado en el punto anterior, un extintor de dióxido de carbono de 4,54 kg de capacidad ubicado en cada gabinete del sistema contra incendio.

9.4.8 Instalaciones de gas licuado de petróleo. La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.

9.4.8.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas licuado de petróleo que brinde servicio a un edificio de educación educativa deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, cerrando automáticamente mediante una electro-válvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los aposentos o grupo de equipos abastecidos por la red de GLP.

9.4.8.2 **Sistema fijo de protección contra incendios tanque GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad sea mayor o igual a 15.1 m³ de agua, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

9.4.9 **Plan de emergencia, simulacros e información a ocupantes del edificio de uso educacional**

9.4.9.1 Se debe contar con un plan de emergencia.

9.4.9.2 Los ocupantes de los centros educativos deben recibir instrucciones y practicar simulacros que les permita manejar situaciones de incendio, pánico u otras situaciones de emergencia. El primero de los simulacros debe realizarse en los 30 días posteriores a iniciarse cada curso.

Artículo 10.—**Sitios de ocupaciones sanitarias.**

10.1 **Definición ocupación sanitaria.** Ocupación en la que se proporciona tratamiento médico o de otra clase, o para el cuidado de cuatro o más personas que son mayoritariamente incapaces de cuidar de sí mismas, por razones de edad, discapacidad física o mental o debido a condiciones de seguridad que no están bajo el control de los ocupantes.

Ejemplos: Hospitales, clínicas de reposo, clínicas para pacientes convalecientes.

10.2 **Requerimientos hospital.** Es para todo edificio o grupo de edificios que serán utilizados durante las 24 horas para el cuidado médico, psiquiátrico, obstétrico o quirúrgico de cuatro o más pacientes internados. Deben cumplir con lo señalado por NFPA 101.

10.3 **Protección Pasiva.** Todas las instalaciones deberán estar diseñadas, construidas, mantenidas y operadas para minimizar las posibilidades que se genere un incendio que requiera la evacuación de los ocupantes.

10.3.1 **Salidas al exterior**

10.3.1.1 Recorrido no superior a 45 m entre cualquier puerta de una habitación y una salida.

10.3.1.2 Recorrido no superior a 60 m entre el punto más alejado de una habitación y una salida.

10.3.1.3 La distancia de recorrido entre cualquier punto dentro de un dormitorio para pacientes y una puerta de acceso a dicho dormitorio, no debe superar los 15 m.

10.3.2 **Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria.** Las salidas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de que en forma simultánea queden bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.

La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: Un tercio de la diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

10.3.3 **Pasillos**

10.3.3.1 **Pasillos principales.** Según cálculo de evacuación, pero no menor a un ancho de 2.44 m.

10.3.3.2 **Pasillos secundarios.** Según cálculo de evacuación, pero no menor a un ancho de 1.20 m.

10.3.4 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.

10.3.5 **Escaleras de emergencia**

10.3.5.1 El requerimiento de escaleras de emergencia se rige por el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud.

10.3.5.2 Los edificios destinados a hospital de dos o más pisos deben contar con escaleras de emergencia, según el Reglamento de Construcciones.

10.3.6 **Resistencia al fuego**

10.3.6.1 **Paredes entre las diferentes áreas.** Tres horas, según Reglamento Construcciones, artículo XII.17.

10.3.6.2 **Losas de entrepiso.** Resistencia al fuego de tres horas, según Reglamento Construcción, artículo XII.17.

- 10.3.7 **Aberturas verticales.** Se deberán compartimentar todas las aberturas tales como escaleras, ductos electromecánicos, ductos de comunicación informática y toda comunicación vertical que facilite el traslado del humo por el edificio. La compartimentación deberá realizarse según NFPA 101.
- 10.3.8 **Subdivisión de espacios.** Los edificios que contienen instalaciones sanitarias deben estar subdivididos mediante barreras contra humo. Cada uno de los dormitorios para pacientes deberá tener una puerta o ventana hacia el exterior. El edificio destinado a uso hospitalario, debe estar compartimentado en sectores de incendio no superiores a 2100 m².
Las áreas consideradas críticas desde el punto de vista de evacuación de pacientes deben ser proyectadas como un sector dentro de otro sector de incendios, por ejemplo: cuidados intensivos, cuidados intermedios, salas de operaciones, salas de recuperación, maternidad, salas de partos.
- 10.3.9 **Accesos.** Todo acceso vehicular a un espacio a cielo abierto, de un hospital, deberá contar con las siguientes dimensiones:
Ancho libre: 5,00 m
Altura libre: 5,00 m
Radio de giro externo: 13,00 m
Calles internas frente a fachadas,
Ancho mínimo: 6 m
Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:
Ancho: 2,60 m
Ancho con escoras: 6,00 m
Largo: 12,74 m
Altura: 4 m.
Radio de giro externo: 12,60 m
Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)
35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)
- 10.3.10 **Mobiliario, ropa de cama y decoración.** Los muebles, cortinas, decorados, separadores colgantes, colchones deben cumplir con NFPA 101, sección 10.3.
Los edificios existentes deben contemplar un plan de sustitución paulatino de dichos elementos, el mismo debe ser ejecutada en las futuras compras a partir de la publicación de este manual.
- 10.3.11 **Administración y almacenamiento de gases.** Las áreas para almacenamiento y administración de gases medicinales deberán estar protegidas de acuerdo con la norma NFPA 99.
- 10.3.12 **Decoraciones.** Están totalmente prohibidas las decoraciones con materiales que no sean retardadores del fuego. Se exceptúan las cortinas de las duchas.
- 10.3.13 **Conductos para residuos y lavandería.** Los conductos para residuos, incineradores y conductos para lavandería deben cumplir con NFPA 101, secciones 8.4, 9.5 y 9.7.
- 10.4 Protección activa**
- 10.4.1 **Iluminación de emergencia.** Todo edificio de uso sanitario deberá contar con lámparas autónomas o balastos de emergencia que cuenten con las siguientes características:
- 10.4.1.1 **Autonomía:** 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7
- 10.4.1.2 **Desempeño:** 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7
- 10.4.1.3 **Desempeño al final de la carga de la batería:** Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7
- 10.4.1.4 **Ubicación:** La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras.
- 10.4.1.5 **En donde se requieran sistemas de mantenimiento de vida,** es necesario contar con iluminación de emergencia alimentada por el circuito de seguridad vital del sistema eléctrico de acuerdo a NFPA 99.
- 10.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según la norma Inte 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).
- 10.4.3 **Detección y alarma.** Todo edificio de uso sanitario deberá contar con un sistema de detección, alarma automático y comunicaciones de acuerdo a NFPA 101, sección 9.6.
- 10.4.4 **Rociadores automáticos.** Los edificios que contengan instalaciones hospitalarias deberán estar protegidos en su totalidad por un sistema de rociadores automáticos y un sistema clase I de acuerdo a NFPA 13 y NFPA 14.
Los edificios existentes que no cuenten con sistema fijo de protección contra incendios, aprobado por el Departamento de Ingeniería del Cuerpo de Bomberos, deberán presentar ante la autoridad que así lo solicite, un programa de ajuste, que indique los planes de inversión, la propuesta de solución y el respectivo cronograma de acatamiento.
- 10.4.5 **Hidrantes.** Todo edificio de uso sanitario con un área de construcción mayor o igual a 2000 m² deberá contar con hidrantes separados un máximo de 180 m, instalados a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros.
La distribución de los hidrantes deberá realizarse iniciando en el acceso vehicular principal.
El hidrante siempre que sea posible deberá separarse una distancia de 12 m con respecto al primer edificio dentro de la propiedad y se pintará en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.
- 10.4.6 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para unidad de bomberos, se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:
- 10.4.6.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 115 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).
- 10.4.6.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, longitud máxima vertical 3 m, terminal en rosca NST (National Standard Treat) de 115 milímetros con la respectiva tapa, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).
- 10.4.7 Extintores portátiles**
- 10.4.7.1 Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9.7 lts. ubicados a cada 23 m de separación. En los salones de hospitalización deben distribuirse los extintores de tal forma que en cada puesto de enfermería, se ubique una batería de extintores.
- 10.4.7.2 En lugares como salas de máquinas, bodegas de líquidos inflamables, almacenes generales, podrán instalarse extintores diferentes a los solicitados en 10.4.7.1, siempre y cuando estén aprobados para el tipo de fuego que se pretende combatir.
- 10.4.7.3 Los extintores deben instalarse a una altura no mayor 1.25 m medidos desde el nivel de piso al soporte del extintor.
- 10.4.8 **Instalaciones de gas licuado de petróleo.** La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.
- 10.4.8.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas licuado de petróleo que brinde servicio a un edificio de uso sanitario deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, tanto en lugar como en el centro de monitoreo, cerrando automáticamente mediante una electro-válvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los locales o grupo de equipos, abastecidos por el sistema.
- 10.4.8.2 **Sistema fijo de protección contra incendios para el tanque de GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad sea mayor o igual a 15.1 m³ de agua, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.
- 10.4.9 **Líquidos inflamables y combustibles.** Todo edificio de uso hospitalario que almacene más de 20 litros de líquidos inflamables o combustibles, deberá contar con una bodega especialmente diseñada para dicho uso.
El almacenamiento y la manipulación deberán realizarse conforme a la norma NFPA 30.
- 10.4.10 **Gases médicos.** En lo referente a las medidas de seguridad, para la manipulación e instalación de sistemas de gases médicos se debe tomar como referencia la norma NFPA 99.
- 10.4.11 **Plan de evacuación y reubicación**
- 10.4.11.1 La administración de cada ocupación sanitaria debe tener en vigencia y disponible un plan para la protección de todas las personas, que incluya evacuación y reubicación.
- 10.4.11.2 El personal de las ocupaciones sanitarias, conocerá y será capacitado en el uso y respuesta ante las alarmas previstas en el plan de evacuación.

Será obligatorio realizar simulacros para todo el personal de las instalaciones. En estos simulacros no se requerirá movilizar a todos los pacientes.

Artículo 11.—**Sitios de ocupaciones industriales.**

11.1 Definición ocupación industrial. Ocupación donde se fabrican productos o se desarrollan operaciones de procesamiento, ensamblado, mezclado, empaque, acabado, decorado o reparación, en edificios de diseño convencional y adecuados para los diferentes tipos de procesos, materiales o contenidos.

11.2 **Requerimientos Industria.** Es para todo edificio o grupo de edificios que serán utilizados para propósitos industriales y deben cumplir con lo indicado en NFPA 101, capítulo 40.

Ejemplos: Fábricas de todo tipo, plantas procesadoras de alimentos, plantas de gas, hangares, lavanderías, estaciones de bombeo, aserraderos, centrales telefónicas, plantas de lavado en seco.

11.3 **Protección Pasiva**

11.3.1 **Salidas al exterior**

11.3.1.1 Recorrido no superior a 61 m.

11.3.1.2 Recorrido no superior a 76 m si los edificios están protegidos con rociadores automáticos, aprobados, supervisados e instalados de acuerdo a NFPA 13.

11.3.1.3 La distancia de recorrido entre cualquier punto dentro de una ocupación industrial de alto riesgo y una salida no debe superar los 23 m.

Una ocupación industrial de alto riesgo es aquella donde se manipula, utiliza o almacena gasolina y otros líquidos inflamables, bajo condiciones en las cuáles se liberen vapores inflamables; donde se generen polvos de granos, aserrín o polvos plásticos, de aluminio o de magnesio, u otros polvos explosivos; donde se fabriquen, almacenen o manipulen productos químicos peligrosos; donde se procese o manipule algodón u otras fibras combustibles bajo condiciones que pudieran generar material suspendido combustible.

11.3.2 **Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria.** Estas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de quedar bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.

La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: un tercio de la diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

11.3.3 Pasillos y rampas. Según diseño de la planta y cálculo de evacuación según NFPA 101, pero con un ancho mínimo de 1,20 m.

11.3.4 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.

11.3.5 **Escaleras de emergencia.** El requerimiento de escaleras de emergencia se rige por el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud.

Debe considerarse que la evacuación de las industrias debe darse de manera ágil y segura.

En cada uno de los pisos una de las salidas debe alcanzarse sin tener que atravesar otro piso.

11.3.6 **Resistencia al fuego de las paredes entre las diferentes áreas.** Dos horas mínimo. Siempre se debe cumplir lo señalado en NFPA 101, capítulo 8.

11.3.7 **Aberturas verticales.** Se deberán compartimentar todas las aberturas verticales tales como escaleras, ductos electromecánicos, ductos de comunicación informática y toda comunicación vertical que facilite el traslado del humo por el edificio. La compartimentación deberá realizarse según NFPA 101, capítulo 8.

11.3.8 **Los conductos para residuos y lavandería.** Los conductos para residuos, incineradores y conductos para lavandería deben cumplir con NFPA 101, sección 9.5

11.3.9 **Accesos.** Todo acceso vehicular a un espacio a cielo abierto de una ocupación industrial deberá contar con las siguientes dimensiones:

- Ancho libre: 5,00 m
- Altura libre: 5,00 m
- Radio de giro externo: 13,00 m
- Calles internas frente a fachadas,
- Ancho mínimo: 6 m
- Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:
- Ancho: 2,60 m
- Ancho con escoras: 6,00 m
- Largo: 12,74 m
- Altura: 4 m.
- Radio de giro externo: 12,60 m
- Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)
- 35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

11.4 **Protección activa**

11.4.1 **Iluminación de emergencia.** Todo edificio de uso industrial deberá contar con iluminación de emergencia según NFPA 101.

11.4.1.1 Autonomía: 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7

11.4.1.2 Desempeño: 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7

11.4.1.3 Desempeño al final de la carga de la batería: Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.

11.4.1.4 Ubicación: La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según requerimiento técnico del Cuerpo de Bomberos del INS.

11.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según la norma Inte 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica).

11.4.3 **Detección y alarma.** Todo edificio de uso industrial con capacidad mayor a 100 personas, deberá contar con un sistema de alarma de acuerdo a NFPA 101, sección 9.6.

11.4.4 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase III.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase III para uso de bomberos y ocupantes del edificio, según NFPA 14; con un caudal de diseño mínimo de 31,5 litros por segundo y una presión residual de 7,0 kg/cm²; cuando el edificio posea un área mayor a 2500 m².

11.4.5 **Hidrantes.** Todo edificio de uso industrial con un área de construcción mayor o igual a 2000 m² o con operaciones o procesos industriales de alto riesgo, deberá contar con un hidrante instalado a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros. Si esto no es posible, se debe instalar un tanque no menor a 57 m³, el cuál debe tener acceso a las máquinas de bomberos, instalando una toma directa.

La ubicación del primer hidrante deberá realizarse en el acceso vehicular principal, posteriormente deberán instalarse uno cada 180 m.

El hidrante siempre que sea posible deberá separarse una distancia de 12 m con respecto al primer edificio dentro de la propiedad y se pintara en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.

11.4.6 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista posibilidad de acceso para la unidad de bomberos, se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:

11.4.6.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas.

11.4.6.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, longitud máxima vertical 3 m, terminal en rosca NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma.

11.4.7 **Extintores portátiles**

11.4.7.1 Alternativas:

- a) Un extintor ABC de 4,54 kg a cada 15 m de separación, no se recomienda polvo químico en aquellos lugares donde exista presencia de equipo electrónico o en áreas destinadas a restaurantes y cocinas.
- b) Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9.7 lts. ubicados a cada 23 m de separación.

11.4.7.2 El peso exacto o el volumen del extintor, así como el potencial extintor puede calcularse en forma más precisa, consultando la Norma NFPA 10.

11.4.7.3 En los lugares que se busque proteger equipo electrónico deben instalarse extintores de dióxido de carbono, agente limpio, o cualquier otro agente extintor certificado para dicho uso.

11.4.7.4 Los extintores deben instalarse a una altura no mayor 1.25 m. medidos desde el nivel de piso al soporte del extintor.

11.4.7.5 Notas:

- a) Se pueden utilizar otros tipos de extintores siempre y cuando sean certificados para el uso y el tipo de fuego que se pretende combatir.
- b) La distribución de los extintores en la medida de lo posible, siempre debe iniciar en las puertas de los aposentos a proteger.
- c) Los edificios protegidos con un sistema fijo manual contra incendios deberán contar con un extintor de dióxido de carbono de 4,54 kg en cada gabinete.

11.4.8 **Instalaciones de gas licuado de petróleo o cualquier otro gas inflamable.** La instalación de los sistemas de gases inflamables deberá realizarse tomando como referencia las normas NFPA 54 y NFPA 58.

11.4.8.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas inflamable que brinde servicio a un edificio de uso industrial deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, cerrando automáticamente mediante una electro-válvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los locales o grupo de equipos, abastecidos por el sistema.

11.4.8.2 **Sistema fijo de protección contra incendios para el tanque de GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad sea mayor o igual a 15.1 m³ de agua, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

11.4.8.3 **Sistema fijo de protección contra incendios para tanques que contienen gases inflamables diferentes al GLP.** El Cuerpo de Bomberos estudiará cada caso concreto sometido a su conocimiento y hará las recomendaciones de protección y prevención que correspondan.

11.4.9 **Control de derrames y agua residual del sistema de extinción de incendios.** Toda industria de alto riesgo debe contar con un sistema para el control de derrames y agua residual del sistema de extinción de incendios, el mismo debe ser diseñado tomando como referencia el caudal y el tiempo de reserva de agua contra incendios.

11.4.10 **Plan de evacuación y emergencias**

11.4.10.1 La administración de cada ocupación industrial debe tener en vigencia y disponible un plan para la protección de todos las personas, que incluya evacuación y reubicación. Este plan debe ser conocido por todos los empleados y será obligatorio realizar al menos dos simulacros anuales para todo el personal de las instalaciones.

11.4.10.2 Los empleados designados en cada área dentro de las industrias, deben ser capacitados en el uso de extintores portátiles y en manejar situaciones de incendio, pánico u otras situaciones de emergencia.

Artículo 12.—**Sitios de ocupación oficinas.**

12.1 **Definición ocupación oficinas.** Ocupación utilizada para llevar cuentas y registros de transacciones comerciales.

Ejemplos: Edificio municipal, edificios educacionales para menos de 50 personas, tribunales de justicia, consultorios, oficinas generales.

12.2 **Requerimientos oficinas.** Es para todo edificio o grupo de edificios que serán utilizados para propósitos de oficinas y deben cumplir con lo indicado en NFPA 101, capítulo 38 y 39.

12.3 **Protección Pasiva**

12.3.1 **Salidas al exterior**

12.3.1.1 Recorrido no superior a 57 m, según Reglamento de Construcciones.

12.3.1.2 Recorrido no superior a 91 m, si se diseña, instala y supervisa un sistema de rociadores automáticos.

12.3.2 **Separación entre la salida de emergencia y una salida ordinaria.** Estas deberán estar alejadas entre sí, para que se minimice la posibilidad de quedar bloqueadas por un incendio u otra condición de emergencia.

La separación entre una salida de emergencia y una salida ordinaria o entre dos salidas ordinarias contempladas para el proceso de evacuación, será al menos, la mitad de la longitud de la máxima dimensión diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

Si se cuenta con rociadores automáticos, diseñados, instalados y supervisados según NFPA 13, la separación será: un tercio de la diagonal externa del área del edificio que debe ser servida.

12.3.3 **Pasillos.** Según cálculo de evacuación, pero con un ancho mínimo de 1.20 m, según Reglamento de Construcciones.

12.3.4 **Barandas.** Altura mínima de 1,07 m, según NFPA 101.

12.3.5 **Escaleras de emergencia.** El requerimiento de escaleras de emergencia se rige por el Decreto Ejecutivo del Ministerio de Salud Pública.

12.3.6 **Resistencia al fuego de las losas de entrepiso.** Los materiales deben garantizar 2 horas de resistencia al fuego. Máxime si existe uso mixto con estacionamiento o comercio, según Reglamento de Construcciones.

12.3.7 **Aberturas verticales.** Se deberán compartimentar todas las aberturas tales como escaleras, ductos electromecánicos, ductos de comunicación informática y toda comunicación vertical que facilite el traslado del humo por el edificio. La compartimentación deberá realizarse según NFPA 101.

12.3.8 **Accesos.** Todo acceso vehicular a un espacio a cielo abierto de un edificio de oficinas, deberá contar con las siguientes dimensiones:

Ancho libre: 5,00 m

Altura libre: 5,00 m

Radio de giro externo: 13,00 m

Calles internas frente a fachadas,

Ancho mínimo: 6 m

Para determinar las características de los accesos se toma como referencia, las dimensiones de la escalera de rescate (BRONTO), siguientes:

Ancho: 2,60 m

Ancho con escoras: 6,00 m

Largo: 12,74 m

Altura: 4 m.

Radio de giro externo: 12,60 m

Peso bruto vehicular: 35 toneladas, 3 ejes (rodando)

35 toneladas, 4 puntos de apoyo (estabilizada)

12.4 **Protección activa**

12.4.1 **Iluminación de emergencia.** Todo edificio de oficinas deberá contar con lámparas autónomas o balastos de emergencia que cuenten con las siguientes características:

12.4.1.1 Autonomía: 90 minutos, según NFPA 101, capítulo 7

12.4.1.2 Desempeño: 10,8 lux promedio en el inicio y 1,1 lux a lo largo de las vías medidas a nivel del suelo, según NFPA 101, capítulo 7

12.4.1.3 Desempeño al final de la carga de la batería: Promedio no menor a 6,5 lux y 0.65 lux al final de la duración de la iluminación, según NFPA 101, capítulo 7.

12.4.1.4 Ubicación: La iluminación de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según requerimiento técnico del Cuerpo de Bomberos del INS.

12.4.2 **Señalización.** La señalización de emergencia debe colocarse a lo largo de la ruta de evacuación, pasillos, accesos a salidas de emergencia, escaleras, descarga de escaleras, según la norma Inte 21-02-02-96 (Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica)

12.4.3 **Detección y alarma.** Todo edificio de uso para oficinas deberá contar con un sistema de detección y alarma automático, según NFPA 72.

Excepción: Aquellos edificios que cuenten con un sistema de rociadores automáticos instalado según la NFPA 13, podrán incorporarlo al sistema de alarma adicionando las estaciones manuales y demás accesorios requeridos por la NFPA 72.

12.4.4 **Rociadores automáticos**

12.4.4.1 **Rociadores automáticos, edificios altos.** Todo edificio con una altura mayor a 22 m, medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable, deberá contar con un sistema de rociadores automáticos y un sistema clase I, diseñados, instalados y mantenidos de acuerdo a las normas NFPA 13 y NFPA 14.

12.4.4.2 **Rociadores automáticos o sistema fijo clase II.** Sistema de rociadores automáticos según la NFPA 13 o sistema fijo clase II para uso de los ocupantes del edificio, según NFPA 14 con un caudal de diseño de 12.6 l/seg. y una presión residual de 4.5 kg/cm² cuando el edificio cuente con al menos una de las siguientes características:

12.4.4.2.1 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran menos de 60 m de manguera desde el acceso principal hasta el punto más alejado dentro del edificio.

12.4.4.2.2 Cuando el edificio tenga una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la unidad de rescate pueda darse a 15 m o menos de las fachadas del edificio.

12.4.4.3 **Rociadores automáticos o sistema fijo manual clase III.** Sistema de rociadores automáticos según NFPA 13 o sistema fijo clase III según NFPA 14, con un caudal de diseño de 31.5 l/seg. y una presión 7.03 Kg / cm²; cuando el edificio cuente con la siguiente característica:

12.4.4.3.1 Cuando el edificio tiene una altura menor o igual a 22 m medidos desde el nivel más bajo de acera hasta el nivel de piso terminado del último piso habitable y la ubicación de la unidad de rescate quede a una distancia mayor a 15 m con respecto a las fachadas del edificio.

12.4.4.3.2 Cuando el área de construcción sea igual o mayor a 2500 m² y se requieran mas de 60 m de manguera desde cualquier acceso al edificio hasta el punto más alejado dentro de éste.

12.4.5 **Hidrantes.** Todo edificio de oficinas con un área de construcción mayor o igual a 2000 m² deberá contar con un hidrante instalado a la red pública en un diámetro de tubería no inferior a 150 milímetros donde esté disponible, caso contrario, el diámetro mínimo aceptado será de 100 milímetros. Si no existen dichas facilidades, es necesario construir un tanque con un mínimo de 57 m³ y deberá instalarse una toma directa de agua.

La ubicación de los hidrantes deberá realizarse en el acceso vehicular principal.

El hidrante siempre que sea posible deberá separarse una distancia de 12 m con respecto al primer edificio dentro de la propiedad y se pintara en color amarillo según lo indica la norma NFPA 291.

12.4.6 **Toma directa de agua para bomberos.** Cuando el tanque de agua del edificio tenga una capacidad neta de 57 m³ o más y exista la posibilidad de acceso para la unidad de bomberos, se deberá instalar una toma directa según las siguientes características:

12.4.6.1 **Tanque asentado o aéreo.** Válvula de vástago ascendente de 114 milímetros de diámetro con una terminal en rosca macho NST (National Standard Treat) y la tapa correspondiente, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la válvula, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

12.4.6.2 **Tanque subterráneo.** Placa antivórtice dos veces el diámetro del tubo o 1.2 m x 1.2 m según la NFPA 22, tubo en acero negro cédula 40 de 150 milímetros de diámetro, longitud máxima vertical 3 m, terminal en rosca NST (National Standard Treat) de 114 milímetros con la respectiva tapa, accesible a las máquinas de bomberos a una distancia máxima de 5 m entre la máquina y la toma, considere un radio de giro externo de 13 m y un peso vehicular de 35 toneladas (3 ejes).

12.4.7 **Extintores portátiles**

12.4.7.1 **Alternativas:**

- Un extintor ABC de 4,54 kg a cada 15 m de separación, no se recomienda polvo químico en aquellos lugares donde exista presencia de equipo electrónico o en áreas destinadas a restaurantes y cocinas.
- Una batería de extintores compuesta por uno de dióxido de carbono de 4,54 kg y uno de agua a presión de 9.7 lts ubicados a cada 23 m de separación.

12.4.7.2 En los lugares que se busque proteger equipo eléctrico deben instalarse extintores de dióxido de carbono, agente limpio, o cualquier otro agente extintor certificado para dicho uso.

12.4.7.3 Los extintores deben instalarse a una altura no mayor 1.25 m medidos desde el nivel de piso al soporte del extintor.

12.4.7.4 **Notas:**

- Se pueden utilizar otros tipos de extintores siempre y cuando sean certificados para el uso y el tipo de fuego que se pretende combatir.
- La distribución de los extintores en condominios residenciales verticales, es un requerimiento para todas las áreas de uso común del edificio.
- Los edificios protegidos con un sistema fijo manual contra incendios deberán contar con un extintor de dióxido de carbono de 4,54Kg en cada gabinete.

12.4.8 **Instalaciones de gas licuado de petróleo.** La instalación de los sistemas de gas licuado de petróleo deberá realizarse tomando como referencia la norma NFPA 58.

12.4.8.1 **Detección y control de fugas.** Toda instalación de gas licuado de petróleo que brinde servicio a un edificio de oficinas deberá contar con un sistema de detección de fugas de gas, capaz de activar una alarma que indique el problema, cerrando automáticamente mediante una electro-válvula u otro mecanismo autorizado, la alimentación del gas en la salida del tanque y en cada uno de los locales o grupo de equipos.

12.4.8.2 **Sistema fijo de protección contra incendios para el tanque de GLP.** Todo tanque o grupo de tanques de gas licuado de petróleo cuya capacidad sea mayor o igual a 15.1 m³ de agua, deberá contar con un sistema de protección de incendios basado en la norma NFPA 15.

12.4.9 **Plan de emergencia, simulacros e información a ocupantes del edificio de oficinas**

12.4.9.1 Se debe contar con un plan de emergencia.

12.4.9.2 Los empleados designados en cada sector de las oficinas, deben ser capacitados en el uso de extintores portátiles.

12.4.9.3 Los ocupantes de los edificios usados para oficinas deben recibir instrucciones y practicar simulacros al menos dos veces al año, que les permita manejar situaciones de incendio, pánico u otras situaciones de emergencia.

Transitorios.

1) Esta versión 2007 del manual entrará en vigencia 90 días naturales después de su publicación, antes de esa fecha los trámites, aprobaciones y demás gestiones estarán a lo establecido en la versión 2005.

2) Las ocupaciones cuyos requerimientos generales no aparezcan en este manual se registrarán por los requerimientos de las normas NFPA correspondientes.

San José, 16 de agosto del 2007.—Comunicación Institucional.— Licda. Ileana Castro F., Encargada de Prensa.—1 vez.—(O. C. N° 18453).— C-755225.—(72676).

CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

REGLAMENTO INTERNO DE USO Y ESPECIFICACIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

CONVENIO BID I –LEY N° 7099

El Consejo Director del Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), en el marco de sus potestades de organización y autonomía administrativa, en concordancia con el artículo 13 inciso b) de su Ley Constitutiva N° 5048 promulgada el 22 de agosto del año 1972, aprueba el presente reglamento que se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- Que el Gobierno costarricense suscribió un convenio internacional denominado “Aplicación del Contrato de Préstamo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para un Programa de Ciencia y Tecnología” conocido también como el Convenio BID I, el cual fue debidamente ratificado por la Asamblea Legislativa a través de la Ley N° 7099.
- Que esta ratificación fue sancionada por el Poder Ejecutivo y publicada la supracitada ley en *La Gaceta* N° 203 del miércoles 26 de octubre de 1988, por lo que el tratado internacional se encuentra plenamente vigente en nuestro ordenamiento jurídico.
- Que la asesoría legal del CONICIT a través de dictamen legal de fecha 18 de mayo del 2007, emite una serie de consideraciones en torno a los alcances y uso de los recursos destinados a fortalecimiento institucional.
- Que en el artículo V de la sesión N° 1831, celebrada el 9 de julio del 2007, este Consejo Director aprueba el presente “Reglamento Interno de uso y destino de los fondos destinados a fortalecimiento institucional según Ley N° 7099”, que se registrará por las siguientes disposiciones especificativas que se detallan a continuación:

I. Servicios encausados en potenciar y desarrollar las funciones de supervisión y fortalecimiento de proyectos y de estructura institucional

De acuerdo al numeral 1.01 del Anexo A de la Ley N° 7099, los recursos podrán ser destinados para el fortalecimiento del CONICIT en las áreas necesarias para la ejecución del Programa, que comprenderá los siguientes aspectos:

- Gastos para cubrir giras que se requieran para supervisar por parte de los funcionarios(as) del CONICIT, los diferentes proyectos y programas cubiertos por la Ley N° 7099.
- Gastos por concepto de papelería, equipo de oficina y otros aditamentos que se necesiten para realizar un mejor seguimiento de los programas cubiertos por la Ley N° 7099.
- Pago de servicios profesionales para visualizar modelos organizativos internos que sirvan para determinar oportunidades de mejora en la supervisión de proyectos y el accionar institucional.